PRONUNCIAMIENTO Nº 033-2024/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Huancavelica.

Referencia: Licitación Pública N° 03-2023/GOB.REG.HVCA/CS, convocada para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del segundo nivel de atención del establecimiento de salud estratégico Hospital Pampas, distrito Pampas - Tayacaja - Huancavelica".

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 13[1] de diciembre de 2023, y subsanado el 18[2] de enero de 2024[3]; el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **"SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ"**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2024 19:47:00 -05:00

Ahora bien, cabe indicar que para la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 20[4], 29[5] de diciembre de 2023, 8[6], 11[7] y 12[8] de enero de 2024, mediante la mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Firmado digitalmente por GUZMAN QUINTANA Yesenia Kim FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2024 19:33:03 -05:00

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio[9] y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por CONDOR MARTINEZ Ernesto Alonso Gilmar FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2024 19:37:17 -05:00

- **<u>Cuestionamiento N° 1</u>:** Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 94, N° 106 y N° 107, referidas a los **"Costos del expediente técnico de obra".**

- **<u>Cuestionamiento N° 2</u>:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 104, referida a los **"documentos del expediente técnico de obra".**

---

[1] Trámite Documentario N° 2023-25947923-HUANCAVELICA.
[2] Trámite Documentario N° 2024-26185823-HUANCAVELICA.
[3] Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS "Emisión de Pronunciamiento".
[4] Trámite Documentario N° 2023-25962428-HUANCAVELICA.
[5] Trámite Documentario N° 2024-26144715-HUANCAVELICA.
[6] Trámite Documentario N° 2024-26157267-HUANCAVELICA.
[7] Trámite Documentario N° 2024-26166214-HUANCAVELICA.
[8] Trámite Documentario N° 2024-26168349-HUANCAVELICA.
[9] Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **<u>Cuestionamiento N° 3</u>:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 109, referida al **“costo de la partida: transporte vertical de materiales, equipos y herramientas”.**

Asimismo, cabe señalar que en la solicitud de elevación del mencionado participante, indicó lo siguiente:

> *“(...) Sin embargo, si bien, como mencionamos todos los documentos son importantes, nos centraremos en uno para dar detalle y con esto explicar que se está vulnerando el principio de transparencia, y el artículo 16.2 del reglamento de ley de contrataciones del estado, el cual menciona que la documentación debe estar completa y clara.*
>
> *Dicho documento es el costo total del componente de equipamiento médico; en el acápite de Expediente técnico del SEACE, el cual es mencionado por el comité de selección, se encuentra el documento: PRESUPUESTO+ACTUALIZACIÓN+DE+ COSTOS+2023_20231110_212930_423, en donde se encuentra el costo total del equipamiento médico; sin embargo, dicho presupuesto se encuentra incompleto ya que le faltan los siguientes insumos mencionados en el sustento de metrados. Ver la siguiente imagen.*
>
> | | | | | |
> |---|---|---|---|---|
> | | | adulto | 24 | 0 |
> | | R-57 | Funda de bramante color blanco, para, cama cuna de niños | 14 | 0 |
> | | R-58 | Funda de bramante color blanco, para cuna de bebes | 29 | 0 |
> | | R-6 | Bata polar para paciente talla "xl" | 96 | 0 |
> | | R-61 | Funda de drill color verde, para mesa de mayo | 24 | 0 |
> | | R-78 | Pantalon femenino lanilla polyviscosa de color verde para enfermera talla "s" | 24 | 0 |
> | | R-79 | Pantalon femenino lanilla polyviscosa de color verde para enfermera talla "m" | 24 | 0 |
> | | R-80 | Pantalon femenino lanilla polyviscosa de color verde para enfermera talla "l" | 24 | 0 |
> | | R-81 | Pantalon femenino lanilla polyviscosa de color verde para enfermera talla "xl" | 24 | 0 |
> | | R-82 | Pantalon masculino de drill color verde talla "m" | 24 | 0 |
> | | R-83 | Pantalon masculino de drill color verde talla "l" | 24 | 0 |
> | RH | R-84 | Pantalon masculino de drill color verde talla "xl" | 24 | 0 |
> | | R-85 | Pañal de bombasi | 29 | 0 |
> | | R-89 | Sabana de bramante color blanco, para bebes | 29 | 0 |
> | | R-9 | Camisa de bramante color rosado bb, para paciente talla 4 | 63 | 0 |
> | | R-90 | Sabana de bramante color blanco, para cama cuna de niños | 14 | 0 |
> | | R-91 | Sabana de bramante color blanco, para cama de adulto | 24 | 0 |
> | | R-94 | Sabana de drill color verde, de 250 x 150 cm. | 24 | 0 |
> | Suma RH | | | 2612 | 0 |
> | V | V-2 | Ambulancia tipo II | 1 | 0 |
> | | V-5 | Carro para transporte de personal, tipo todo terreno | 1 | 1 |
> | Suma V | | | 2 | 1 |
> | Total general | | | 8207 | 11 |
>
> *Asimismo, en la siguiente imagen se detalla que la última página del presupuesto de equipamiento médico le faltan insumos, el cual debería estar detallado dentro del expediente técnico para poder analizar los costos exactos de dicho componente. Ver la siguiente imagen.*
> *(...)”.*

Al respecto, el citado pedido no fue abordado en el pliego de absolución de consultas y observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada

en la etapa pertinente, esta deviene en extemporánea; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto de dicho extremo.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento N° 1: **Referida a los "Costos del expediente técnico de obra"**

El participante **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU** cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 94, N° 106 y N° 107, conforme a lo señalado:

- **Respecto a la consulta u observación N° 94**

"(...) El presente cuestionamiento refiere a la consulta 94, el cual indicamos sobre el cálculo del % SENCICO, que corresponde al 0.20% de todos los costos del proyecto, - no incluyendo el impuesto general de las ventas (IGV), este costo según presupuesto es de S/ 181,131,349.59 soles; y haciendo el cálculo respectivo, el monto del concepto de SENCICO, dicho concepto debería ser de S/ 362,262.70 soles, y el monto indicado en los Gastos Generales respecto a este concepto es de S/ 362,139.17 soles, habiendo una diferencia de S/ 123.53 soles.

Por otro lado, la respuesta del comité de selección indica que el participante puede considerar sus propios montos.

Si hacemos caso a lo que sugiere el comité, estaríamos cometiendo un error, ya que, al considerar el monto correcto, se estaría cambiando el Valor Referencial con el que se convocó el presente proceso, y con esto los límites de participación del mismo; a continuación, se detallará lo mencionado.

- *Montos del presente proceso de SENCICO (incorrecto):*
  - *Valor referencial del proceso: S/ 268,218,830.33 soles*
  - *Límite inferior: S/ 241,396,947.30 soles*
  - *Límite superior: S/ 295,040,713.36 soles*
  - *Monto incorrecto del % SENCICO: S/ 362,139.17 soles*

- *Montos de SENCICO que debería ser*
  - *Valor referencial del proceso: S/ 268,218,976.09 soles*
  - *Límite inferior: S/ 241,397,078.48 soles*
  - *Límite superior: S/ 295,040,873.70 soles*
  - *Monto correcto del % SENCICO: S/ 362,262.70 soles*

Como se puede ver, si hiciéramos el procedimiento que menciona el comité de selección, el valor referencial estaría siendo vulnerado y por tanto también los límites inferiores y superiores; y de ser el caso, de presentarse en alguno de los límites, podrían quedar descalificados del presente procedimiento.

Por lo tanto, por el principio de transparencia, trato justo, igualdad que rige la ley de contrataciones del estado, se solicita su correcta intervención ante la presente elevación".

- **Respecto a la consulta u observación N° 106**

En las consultas en cuestión (consulta 106), se refiere a que el cálculo del monto del ITF, que corresponde al 0.005% del monto total del Valor Referencial; es decir de S/ 268.218,830.33 soles; y haciendo el cálculo respectivo, el monto de dicho concepto debería ser de S/ 6,626.18 soles, ya que consideran un Valor Referencial de S/ 132,523,607.81 soles, siendo esto un error.

"Por otro lado, la respuesta del comité de selección indica que el participante puede considerar sus propios montos."

Si hacemos caso a lo que sugiere el comité, estaríamos cometiendo un error, ya que, al considerar el monto correcto, se estaría cambiando el Valor Referencial con el que se convocó el presente proceso, y con esto los límites de participación del mismo; a continuación, se detallará lo mencionado.

- *Montos del presente proceso de ITF (incorrecto):*
  - *Valor referencial del proceso: S/ 268,218,830.33 soles*
  - *Límite inferior: S/ 241,396,947.30 soles*
  - *Límite superior: S/ 295,040,713.36 soles*
  - *Monto incorrecto del % ITF: S/6,626.18 soles*

- *Montos de ITF que debería ser*
  - *Valor referencial del proceso: S/ 268,226,982.23 soles*
  - *Límite inferior: S/ 241,404,284.01 soles*
  - *Límite superior: S/ 295,049,680.45 soles*
  - *Monto correcto del % ITF: S/ 13,410.94 soles*

Como se puede ver, si hiciéramos el procedimiento que menciona el comité de selección, el valor referencial estaría siendo vulnerado y por tanto también los límites inferiores y superiores; y de ser el caso, de presentarse en alguno de los límites, podrían quedar descalificados del presente procedimiento.

Por lo tanto, por el principio de transparencia, trato justo, igualdad que rige la ley de contrataciones del estado, se solicita su correcta intervención ante la presente elevación".

- **Respecto a la consulta u observación N° 107**

"En la consulta en cuestión (consulta 107), esta referido que el monto total del presente proyecto (valor referencial) es tomado incorrectamente para el cálculo de los costos relacionados a los adelantos, fiel cumplimiento y seguro CAR; siendo el monto correcto para calcularlo en mismo que aparece en las bases, SEACE y presupuesto, y corresponde a S/ 268,218,830.33 soles.

El detalle del mismo es el siguiente:
- *Monto total infraestructura: S/ 213,734,992.52*
- *Monto total equipamiento médico: S/ 54,483,837.81*
- *Monto total del proyecto: S/ 268,218,830.33(valor referencial)*

Estos montos se pueden ver reflejados en el resumen de presupuesto, el cual se encuentra dentro del expediente técnico. Ver siguiente imagen.

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATEGICO HOSPITAL DE PAMPAS,DISTRITO DE PAMPAS,TAYACAJA-HUANCAVELICA"

RESUMEN DE PRESUPUESTO

FECHA DE PRESUPUESTO: OCTUBRE 2023

Item	Descripción			Total (S/.)
1	PRESUPUESTO DE OBRA (INFRAESTRUCTURA)		S/.	213,734,992.52
1.1	PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES			213,734,992.52
1.1.1	PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS			55,743,406.46
1.1.2	PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA			26,357,482.93
1.1.3	PRESUPUESTO DE INST. SANITARIAS			7,200,558.80
1.1.4	PRESUPUESTO DE INST. ELÉCTRICAS			17,250,669.86
1.1.5	PRESUPUESTO DE INST. ELECTROMECÁNICAS			19,934,172.94
1.1.6	PRESUPUESTO DE SISTEMA TELEFÓNICO: INFORMÁTICO Y COMUNICACIONES			21,273,248.08
	COSTO DIRECTO		S/.	147,759,539.07
	GASTOS GENERALES	12.59%	S/.	18,595,856.61
	UTILIDAD	10.00%	S/.	14,775,953.91
	SUB-TOTAL		S/.	181,131,349.59
	IGV	18.00%	S/.	32,603,642.93
	TOTAL DE OBRAS CIVILES		S/.	213,734,992.52
2	PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO (Inc. IGV)			54,483,837.81
2.1	EQUIPAMIENTO			S/. 54,483,837.81
	TOTAL DE EQUIPAMIENTO		S/.	54,483,837.81
	SUB TOTAL INFRAESTRUCTURA (1)+ (2)		S/.	268,218,830.33

Asimismo, en el desconsolidado de gastos generales se calculan los conceptos antes mencionados con un diferente monto, el cual proviene de montos errados correspondientes al componente de infraestructura y equipamiento médico, Ver siguiente imagen.

GASTOS FINANCIEROS POR GARANTÍAS

S/.

1.00 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Tasa: 10.00%
Comisión del Banco : 4.50%
Periodo (Meses) : 36.00
Monto de la Carta Fianza 26,814,594.69
Valor ofertado O. Civil: S/ 268,145,946.85 Costo Financiero : 3,619,970.28
S/213,662,109.04
Valor ofertado Equipamiento
S/54,483,837.81

2.00 GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO
Tasa: 10.00%
Comisión del Banco : 4.50%
Periodo Neto : 7.00 Veces
Monto de la Carta Fianza 26,814,594.69
Carta Fianza renovable cada : 3 Meses
Monto Aplicable: S/. 268,145,946.85 Costo Financiero : 703,883.11

3.00 GARANTIA ADELANTO DE MATERIALES
Tasa: 20.00%
Comisión del Banco : 4.50%
Periodo Neto : 7.00 Veces
Monto de la Carta Fianza 42,732,421.81
Carta Fianza renovable cada : 3 Meses
Monto Aplicable: S/. 213,662,109.04 Costo Financiero : 1,121,726.07

7.00 SEGURO DE LAS OBRAS - CAR
Tasa: 0.45%
Derecho de emisión: 4.50%
Periodo (Meses) : 36.00
Monto Aplicable: S/ 268,145,946.85 Costo Financiero : 1,260,956.32

"Por otro lado, la respuesta del comité de selección indica que el participante puede considerar sus propios montos"

Si hacemos caso a lo que sugiere el comité, estaríamos cometiendo un error, ya que, al considerar el monto correcto, se estaría cambiando el Valor Referencial con el que se convocó el presente proceso, y con esto los límites de participación del mismo; a continuación, se detallará lo mencionado.

Comparativo Garantías		
Descripción	**Corrección**	**Datos ETO**
Valor Referencial Infraestructura	S/ 213,734,992.52	S/ 213,662,109.04
Valor Referencial Equipamiento Médico	S/ 54,483,837.81	S/ 4,483,837.81
Valor Referencial Proyecto	S/ 268,218,830.33	S/ 268,145,946.85
Diferencia	**S/ 72,883.48**	
Garantía Fiel Cumplimiento	S/ 3,620,954.21	S/ 3,619,970.28
Garantía del Adelanto Directo	S/ 704,074.43	S/ 703,883.11
Garantía del Adelanto de Materiales	S/ 1,122,108.71	S/ 1,121,726.07
Total	**S/ 5,447,137.35**	**S/ 5,445,579.46**
Diferencia	**S/ 1,557.89**	

* ETO = Expediente Técnico de Obra

Como se puede ver, si hiciéramos el procedimiento que menciona el comité de selección, el valor referencial estaría siendo vulnerado ya que faltaría un monto de S/ 1,557.89 soles y por tanto los límites inferiores y superiores; y de ser el caso, de presentarse en alguno de los límites, estaríamos quedando descalificados del presente procedimiento.

Por lo tanto, por el principio de transparencia, trato justo, igualdad que rige la ley de contrataciones del estado, se solicita su correcta intervención ante la presente elevación.

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 94, el participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ solicitó corregir el monto imponible para el cálculo de la contribución al SENCICO debido a que el indicado en el documento del "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra estaría errado, toda vez que el monto que figura no sería el costo total de la ejecución de obra (sin incluir IGV).

Ante ello, la Entidad no acogió lo solicitado señalando que se consideró el monto imponible para el cálculo de la contribución al SENCICO correspondiente al valor del Sub Total (Valor Referencial sin IGV); asimismo, añadió que de considerar alguna discrepancia, los postores podrían ofertar sus propios montos.

Por su parte, mediante la consulta u observación N° 106, el participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU solicitó corregir el monto imponible para el cálculo del ITF, toda vez que el indicado en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra estaría errado, en la medida que el monto que figura no sería el costo total del proyecto.

Ante ello, la Entidad no acogió lo solicitado señalando que se consideró el monto imponible para el cálculo del ITF, correspondiente al valor del Sub Total (Valor Referencial sin IGV);

asimismo, añadió que de considerar alguna discrepancia, los postores podrían ofertar sus propios montos.

Además, mediante la consulta u observación N° 107, el participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ solicitó corregir la base imponible para el cálculo de: "garantía de fiel cumplimiento del contrato", "garantía del adelanto directo", "garantía de adelanto de materiales" y "seguro de las obras – CAR" debido a que el indicado en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra estaría errado, toda vez que el monto que figura no sería el valor total de la obra.

Ante ello, la Entidad no acogió lo solicitado señalando que el monto de contribución de los seguros, se consideró en el documento de "desagregado de gastos generales"; no obstante, precisó que de considerar alguna discrepancia, los postores podrían ofertar sus propios montos. Aunado a ello, indicó que las Bases han considerado la retención como medio alternativo para la garantía de adelanto directo, y la constitución del fideicomiso para los adelantos.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en las consultas u observaciones N° 94, N° 106 y N° 107, señalando que se no calculó adecuadamente la contribución al SENCICO, el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) , la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la garantía del adelanto directo, la garantía de adelanto de materiales y el seguro de las obras – CAR, bajo el argumento que la base imponible no estaría contemplando el monto real; por lo que, solicitó su corrección.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante Carta N° 0110.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, remitido el 29 de diciembre de 2023, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 18 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

- Respecto a la consulta u observación N° 94

"Se precisa que se ha subsanado el desagregado de cálculo de gastos generales, en consecuencia, se actualiza y se remite el adjunto, siendo compatible el pago de contribución a SENCICO respecto al valor de subtotal actual (sin IGV)".

- Respecto a la consulta u observación N° 106

"Se precisa que se ha subsanado el desagregado de cálculo de gastos generales actualizándose el valor referencial, en consecuencia, se actualiza y se remite el adjunto, siendo compatible el pago de contribución a SENCICO e ITF respecto al valor de subtotal actual (sin IGV)".

- Respecto a la consulta u observación N° 107

"Se precisa que se ha subsanado el desagregado de cálculo de gastos generales actualizándose el valor referencial, en consecuencia, se actualiza y se remite el adjunto, siendo compatible el valor actual referencial para fines de cálculo del COSTO FINANCIERO ITEM 10.02 SEGUROS/SUB ITEM 7.00 (CAR) e ITEM 10.01 GARANTÍAS SUB ÍTEMS 1.00 Y 2.00".

*El subrayado es nuestro.

Aunado a ello, mediante Carta N° 0112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

> ***- Respecto a la consulta u observación N° 106***
>
> ***"****Se aclara que el cálculo de ITF del ítem 10.00.00 gastos financieros se ha calculado sobre el subtotal del costo directo de base imponible para el cálculo de gastos generales es decir el costo directo referido de la obra civil.*
> *(...)*
> *Así también se precisa que el ITF se grava a las operaciones bancarias realizadas a través de cuentas de ahorros otorgadas por las empresas del sistema financiero, se precisa que el equipamiento no está siendo contemplado con adelanto de materiales en consecuencia el contratista que resulte adjudicado tendrá que considerar sus operaciones de transacciones comerciales afectas, de acuerdo a ello hay exoneraciones para dicho gravamen como por ejemplo operaciones bancarias desde cuenta mancomunada de consorcio para adquisiciones de bienes ,todo ello debe ser tomado en cuenta y no encarecer el proyecto innecesariamente por un concepto regulable por el consorcio y/o contratista resultante en relación a la adquisición al equipamiento".*

Asimismo, mediante MEMORÁNDUM N° 50-2024/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, remitido el 18 de enero de 2024, con ocasión a las notificaciones electrónicas del 4 y 16 de enero de 2024, la Entidad remitió el documento resolutivo con el cual, se actualizó el Valor Referencial, y la certificación y disponibilidad presupuestal, conforme al detalle siguiente:

> *"Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente, a la vez, remito la* ***Resolución Gerencial Regional N°158- 2023/GOB.REG.HVCA/GRI documento con el cual se actualiza el nuevo valor referencial del expediente técnico de la obra*** *que correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 3 2023/GOB.REG.HVCA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO HOSPITAL DE PAMPAS; DISTRITO DE PAMPAS, TAYACAJA - HUANCAVELICA", con CUI N°2285758, monto que asciende a la suma de S/. 300'829,749.22 (TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 22/100 SOLES), así mismo* ***se adjunta Certificación Presupuestal y Disponibilidad Presupuestal****".*

Sobre el particular, corresponde señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que este Organismo Técnico Especializado no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad rectificó lo absuelto en el pliego absolutorio, subsanando el cálculo de la contribución al SENCICO y del ITF consignados en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra, asignando como base imponible al Sub Total actual (Valor Referencial sin considerar el monto del IGV).

- Aunado a ello, rectificó el cálculo de los gastos financieros de la "garantía de fiel cumplimiento del contrato", la "garantía del adelanto directo" y, el "seguro de las obras – CAR" asignando como base imponible al valor referencial actual. Por su parte, con relación al cálculo del costo financiero de la "garantía de adelanto de materiales", asignó como base imponible al costo total de la Infraestructura (Valor Referencial, sin considerar el monto del componente del equipamiento).

De lo expuesto, se puede colegir que el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, a través de sus informes posteriores, decidió modificar el cálculo de: i) la contribución al SENCICO, ii) el ITF y, iii) los costos financieros de la"garantía de fiel cumplimiento del contrato", de la "garantía del adelanto directo", de la "garantía de adelanto de materiales" y, del "seguro de las obras – CAR", consignados en el documento "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra, actualizando así el valor referencial, bajo su responsabilidad.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de bases, se emitirán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** el "desagregado de gastos generales", "resumen ejecutivo", "resumen del presupuesto", "Calendario de avance de obra valorizado", "Resolución Gerencial Regional N° 158-2023-GOB.REG-HVCA/GRI", y la "Certificación de crédito presupuestario y disponibilidad presupuestal", remitidos por la Entidad mediante Carta N° 0110.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ y MEMORÁNDUM N° 50-2024/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, en virtud al Principio de Transparencia.

- **Se adecuará** el numeral 1.3. "Valor referencial" del Capítulo I de la Sección

Específica, conforme al siguiente detalle:

"1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a ~~S/. 268,218,830.33 (Doscientos sesenta y ocho millones doscientos dieciocho mil ochocientos treinta con 33/100 Soles)~~ S/ 269,744,071.60 (doscientos sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil setenta y uno con 60/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de octubre de 2023

Valor Referencial (VR)	***Límites***	
	Inferior	***Superior***
~~*S/. 268,218,830.33 (Doscientos sesenta y ocho millones doscientos dieciocho mil ochocientos treinta con 33/100 Soles).*~~ *S/ 269,744,071.60 (doscientos sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil setenta y uno con 60/100 soles)*	~~*S/. 241,396,947.30 (Doscientos cuarenta y un millones trescientos noventa y seis mil novecientos cuarenta y siete con 30/100 Soles).*~~ *S/ 242,769,664.44 (doscientos cuarenta y dos millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro con 44/100 soles)*	~~*S/. 295,040,713.36 (Doscientos noventa y cinco millones cuarenta mil setecientos trece con 36/100 Soles).*~~ *S/ 296,718,478.76 (doscientos noventa y seis millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y ocho con 76/100 soles)*

- **Se <u>adecuará</u>** el acápite 1.8 "Valor Referencial" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

"1.8 Valor Referencial

El valor referencial asciende a ~~S/. 268,218,830.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 33/100 SOLES)~~ S/ 269,744,071.60 (doscientos sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil setenta y uno con 60/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado en el mes de octubre del 2023.

(...)

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATEGICO HOSPITAL DE PAMPAS,DISTRITO DE PAMPAS,TAYACAJA-HUANCAVELICA"

RESUMEN DE PRESUPUESTO

FECHA DE PRESUPUESTO: OCTUBRE 2023

Item	Descripción			Total (S/.)
1	PRESUPUESTO DE OBRA (INFRAESTRUCTURA)		S/.	213,734,992.52
1.1	PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES			213,734,992.52
1.1.1	PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS			55,743,406.46
1.1.2	PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA			26,357,482.93
1.1.3	PRESUPUESTO DE INST. SANITARIAS			7,200,558.80
1.1.4	PRESUPUESTO DE INST. ELÉCTRICAS			17,250,669.86
1.1.5	PRESUPUESTO DE INST. ELECTROMECÁNICAS			19,934,172.94
1.1.6	PRESUPUESTO DE SISTEMA TELEFÓNICO: INFORMÁTICO Y COMUNICACIONES			21,273,248.08
	COSTO DIRECTO		S/.	147,759,539.07
	GASTOS GENERALES	12.59%	S/.	18,595,856.61
	UTILIDAD	10.00%	S/.	14,775,953.91
	SUB-TOTAL		S/.	181,131,349.59
	IGV	18.00%	S/.	32,603,642.93
	TOTAL DE OBRAS CIVILES		S/.	213,734,992.52
2	PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO (Inc. IGV)			54,483,837.81
2.1	EQUIPAMIENTO		S/.	54,483,837.81
	TOTAL DE EQUIPAMIENTO		S/.	54,483,837.81
	SUB TOTAL INFRAESTRUCTURA (1)+ (2)		S/.	268,218,830.33

Página 1

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATEGICO HOSPITAL DE PAMPAS,DISTRITO DE PAMPAS,TAYACAJA-HUANCAVELICA"

RESUMEN DE PRESUPUESTO

FECHA DE PRESUPUESTO: OCTUBRE 2023

Item	Descripción			Total (S/.)
1	PRESUPUESTO DE OBRA (INFRAESTRUCTURA)		S/.	215,260,233.79
1.1	PRESUPUESTO DE OBRAS CIVILES			215,260,233.79
1.1.1	PRESUPUESTO DE ESTRUCTURAS			55,743,406.46
1.1.2	PRESUPUESTO DE ARQUITECTURA			26,357,482.93
1.1.3	PRESUPUESTO DE INST. SANITARIAS			7,200,558.80
1.1.4	PRESUPUESTO DE INST. ELÉCTRICAS			17,250,669.86
1.1.5	PRESUPUESTO DE INST. ELECTROMECÁNICAS			19,934,172.94
1.1.6	PRESUPUESTO DE SISTEMA TELEFÓNICO: INFORMÁTICO Y COMUNICACIONES			21,273,248.08
	COSTO DIRECTO		S/.	147,759,539.07
	GASTOS GENERALES	13.46%	S/.	19,888,433.96
	UTILIDAD	10.00%	S/.	14,775,953.91
	SUB-TOTAL		S/.	182,423,926.94
	IGV	18.00%	S/.	32,836,306.85
	TOTAL DE OBRAS CIVILES		S/.	215,260,233.79
2	PRESUPUESTO DE EQUIPAMIENTO (Inc. IGV)			54,483,837.81
2.1	EQUIPAMIENTO		S/.	54,483,837.81
	TOTAL DE EQUIPAMIENTO		S/.	54,483,837.81
	SUB TOTAL INFRAESTRUCTURA (1)+ (2)		S/.	269,744,071.60

- **<u>Corresponde que el Titular de la Entidad</u>** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

- **<u>Se deberá</u>** realizar las coordinaciones necesarias con el SEACE para actualizar el valor referencial en la ficha SEACE, conforme a la modificación del "presupuesto de obra", realizada mediante Carta N° 0110.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ.

- **Se <u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la

atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2: **Referida a los "documentos del expediente técnico de obra"**

El participante **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 104, conforme a lo señalado:

> *"En la presente consulta, mencionamos que falta documentación el cual forma parte del expediente técnico de obra, a lo que el comité de selección indica que dicha documentación se encuentra dentro del portal SEACE en las diferentes secciones del mismo.*
>
> *A nuestro entender, la respuesta es ambigua e inexacta, ya que no indica dónde se encuentran exactamente los documentos, tal como lo hacen en diferentes procedimientos de selección de la misma entidad y también de otras entidades.*
>
> *Por otro lado, dichos documentos son importantes e indispensables para el buen análisis del proyecto y la correcta ejecución del mismo. (...)"*

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 104, el participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, solicitó que la siguiente documentación sea clara y completa: "cronograma valorizado de obra", "cronograma Gantt", "metrados de estructuras", "metrados de sanitarias", "metrados de comunicaciones", "memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas", "memoria cálculo de instalaciones mecánicas", "memoria de cálculo de instalaciones de comunicaciones", "cotizaciones de los componentes de: estructuras, arquitectura, eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y equipamiento" y "metrados de obras provisionales".

Ante ello, la Entidad precisó que el expediente técnico de obra cuenta con la información completa, la cual está registrada en la plataforma del SEACE y es de acceso público.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto de la consulta u observación N° 104, indicando que la respuesta es ambigua e inexacta, debido a que no se precisa la ubicación de los documentos solicitados.

En virtud del aspecto cuestionado, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, la Entidad señaló lo siguiente:

> *"(...)*

1.1 Respecto al Calendario de avance de obra valorizado

Se adjunta, la CARTA N° 112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ emitida por el consultor, así como el archivo en digital del Cronograma Valorizado de Obra.

ARCHIVO
A. Cronograma Valorizado de Obra

(...)

2.2 Respecto al Respecto a la consulta u observación N° 104

Se ADJUNTA los archivos por separado, también de adjunta el enlace https://drive.google.com/drive/folders/19C8262k3hgChTdhCLDSz0w7VkXiIwpya?usp=sharing la cual se encuentra en la página 18 de las Bases Estándar de la presente convocatoria, en las que se puede encontrar la información según se detalla a continuación:

ARCHIVO/DESCRIPCIÓN	TOMO	PAGINA
Cronograma valorizado de obra		
F. Cronograma GANTT	I	95
G. Metrado de Obras Provisionales	V	553-110
H. Metrados de Estructuras	V VI	111-482 1-244
I. Metrado de Sanitarias	VIII	184 - 403
J. Metrados de Comunicaciones	XVIII	307-364
K. Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas	IX X XI XII	53-458 (Parte I) (Parte II) (Parte III) (Parte IV)
L. Memoria de Cálculo de Instalaciones Mecánicas	XV	35-266
M. Memoria de Cálculo de Instalaciones de Comunicaciones	XVII	182-251
N. Cotizaciones Arquitectura	III	1-18
O. Cotizaciones Estructura	VI	256-307
P. Cotizaciones Eléctricas	XIV	278-312
Q. Cotizaciones Mecánicas	XVII	1-43
R. Cotizaciones Comunicaciones	XVIII	365-386
S. Cotizaciones Equipamiento	XXI	1-25

En principio, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros[10]; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Sobre el particular, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Así, las Bases Estándar objeto de presente contratación establecen que el expediente técnico de la obra en versión digital debe ser publicado en el SEACE, obligatoriamente desde la fecha de la convocatoria.

[10] Según el Anexo de definiciones del Reglamento, el término "expediente técnico de obra" implica: "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

Además, en el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dispone que para la convocatoria de la licitación pública se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

De los citados dispositivos legales, se desprende que el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras,
debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Dicho lo anterior, cabe indicar que el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad remitió los siguientes documentos: "cronograma valorizado de obra", "cronograma Gantt", "metrados de obras provisionales", "metrados de estructuras", "metrados de instalaciones sanitarias", "metrados de instalación de comunicaciones", "memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas", "memoria cálculo de instalaciones mecánicas", "memoria de cálculo de instalaciones de comunicaciones" y "cotizaciones de los componentes de: estructuras, arquitectura, eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y equipamiento".

- Por su parte, de la revisión realizada por esta Dirección se aprecia que el documento denominado: "CALENDARIO+DE+AVANCE+ ACTUALIZACIÓN+DE+COSTOS+2023_20231110_213212_154", incluido en el apartado "Calendario de avance" de la Sección 3 del formulario electrónico del Expediente Técnico del SEACE, si contiene el "cronograma Gantt"; no obstante, el "Calendario de avance de obra valorizado" se encuentra totalmente ilegible.

- Aunado a ello, se aprecia que los documentos denominados: "HOJAS+DE+METRADOS+2_Parte1", "HOJAS+DE+ METRADOS+2_Parte2" y "HOJAS+DE+METRADOS+2_Parte3" incluidos en el apartado "Metrados" de la Sección 2 del formulario electrónico del Expediente Técnico del SEACE, sí contiene los documentos: "metrados de estructuras", "metrados de instalaciones sanitarias", "metrados de instalación de comunicaciones" y "metrados de obras provisionales"; no obstante, algunas páginas se encuentran ilegibles, lo cual podría causar confusión en los potenciales postores.

- Asimismo, no se aprecian los documentos: "memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas", "memoria cálculo de instalaciones mecánicas", "memoria de cálculo de instalaciones de comunicaciones" y las "cotizaciones de los componentes de:

estructuras, arquitectura, eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y equipamiento", en el formulario electrónico del Expediente Técnico del SEACE.

De lo expuesto, se advierte que los documentos tales como: "cronograma Gantt", "metrados de estructuras", "metrados de instalaciones sanitarias", "metrados de instalación de comunicaciones" y "metrados de obras provisionales", si se encontraron registrados en la ficha SEACE desde la convocatoria; no obstante, el resto de documentos solicitados por el recurrente, fueron **recién** remitidos por la Entidad con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento de forma legible y completa.

En ese sentido, considerando que la Entidad adjuntó parte de los documentos solicitados por el recurrente que no fueron registrados en la ficha SEACE y que no estuvieron totalmente legibles; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** los siguientes documentos: "metrados de obras provisionales", "metrados de estructuras", "metrados de sanitarias", "metrados de comunicaciones", "Calendario de avance de obra valorizado", "memoria de cálculo de Instalaciones Eléctricas", "memoria cálculo de instalaciones mecánicas", "memoria de cálculo de instalaciones de comunicaciones" y las "cotizaciones de los componentes de: estructuras, arquitectura, eléctricas, electromecánicas, comunicaciones y equipamiento", remitidos por la Entidad mediante Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, en virtud del principio de transparencia.

- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

- **Se dejará sin efecto** todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3: **Referida al "costo de la partida: transporte vertical de materiales, equipos y herramientas"**

El participante **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU** cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 109, conforme a lo señalado:

"Para el cuestionamiento N° 05, nos referimos a que, se solicita un sustento para el costo de la partida 01.01.03.02 Transporte Vertical de Materiales, equipos y herramientas; la misma que al comité responde que no existe sustento más que dicho costo fue calculado por un consultor especializado.

Pronunciamiento

Mediante la consulta u observación N° 109, el participante SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ solicitó las cotizaciones de los insumos: i) "elevador para transporte de materiales y personas cap. máximo de 1500 kg", y ii) "grúa autopropulsada de brazo telescópico cap. de 30 t. y altura de trabajo de 27 m", ambos incluidos en la partida "01.01.03.02. Transporte vertical de materiales, equipos y herramientas", debido a que los precios considerados no corresponden a la realidad del mercado actual; asimismo, en el caso que no existan dichas cotizaciones, solicitó actualizar los montos de los recursos señalados con precios acordes al mercado actual.

Ante ello, la Entidad no acogió lo solicitado, indicando que la partida "01.01.03.02. Transporte vertical de materiales, equipos y herramientas" incluye todos los materiales, insumos, mano de obra y maquinarias necesarios para su ejecución, la misma que fue calculada por un consultor especializado. Aunado a ello, señaló que los postores podrían proponer en sus ofertas sus propios costos.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto por la Entidad, indicando que no se habría sustentado el costo de la partida "01.01.03.02. Transporte vertical de materiales, equipos y herramientas"; por lo que se estaría vulnerando el principio de transparencia y legalidad, dado que todo precio consignado en el presupuesto de obra debe tener el respaldo de su cotización.

En virtud del aspecto cuestionado, mediante Carta N° 0110.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, remitido el 29 de diciembre de 2023, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 18 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, la Entidad señaló lo siguiente:

"Se precisa que, el postor no fundamenta argumento técnico para justificar su apreciación de que el valor no estaría de acorde al mercado, lo cual se ha revisado el costo referido considerado solo para la etapa de crítica que se requiera un elevador para transporte de materiales por un tiempo promedio de 6 meses y de grúa autopropulsada de soporte por un tiempo promedio de 10 meses, ***verificándose los precios unitarios de los insumos en función a costos por tipología de edificación de data propia del proyectista compatible con los costos de referencia de mercado, se ratifica los costos del proyectista.***

Se aclara la consulta, señalando que, el Valor Referencial se constituye precisamente como una "referencia" para que la Entidad durante el procedimiento de selección, determine los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor, esto es conforme a lo precisado en el numeral 28.2 del artículo 28

del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones. En relación a ello, se advierte que, de considerarlo necesario, los postores podrán modificar los costos de los insumos en los APU's, dado que las ofertas podrán formularse hasta el límite máximo permitido por Ley.".

Sobre el particular, corresponde señalar que del contenido del artículo 16 de la Ley, así como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el requerimiento; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese sentido, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que en la Opinión N° 002-2020/DTN se indica que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, es preciso señalar lo siguiente:

- Mediante pliego absolutorio, la Entidad indicó que la partida "01.01.03.02. Transporte vertical de materiales, equipos y herramientas" incluye todos los materiales, insumos, mano de obra y maquinarias necesarios para su ejecución.

- Aunado a ello, mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio, precisando que los precios de los insumos están acorde a la realidad del mercado.

De lo expuesto, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ratificó los costos de los insumos: i) "elevador para transporte de materiales y personas cap. máximo de 1500 kg", y ii) "grúa autopropulsada de brazo telescópico cap. de 30 t. y altura de trabajo de 27 m", ambos incluidos en la partida "01.01.03.02. Transporte vertical de materiales, equipos y herramientas", lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar el costo de los insumos: i) "elevador para transporte de materiales y personas cap. máximo de 1500 kg", y ii) "grúa autopropulsada de brazo telescópico cap. de 30 t. y altura de trabajo de 27 m", ambos incluidos en la partida "01.01.03.02. Transporte vertical de materiales, equipos y herramientas" y en tanto la Entidad ratificó los precios asignados en el expediente técnico de obra; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Adelantos

De la revisión del numeral 2.5 "Adelantos "del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

> *"**2.5.1. ADELANTO DIRECTO***
>
> *La Entidad otorgará (UN) 01 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.*
>
> *El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*
>
> *Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*
>
> ***2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***
>
> *La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 15% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.*
>
> *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 05 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.*
>
> ***2.5.3. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO***
>
> *La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 5% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.*
>
> *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 05 días calendario previos a la fecha*

prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

Por su parte, de la revisión del numeral 2.6 "Adelantos "del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*"**2.6.1. FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA***

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

2.6.2. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10 %del monto del contrato original.

2.6.3. ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS
La Entidad otorgará adelantos para materiales e insumos por el 15% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista".

Por otro lado, de la revisión de la absolución de la consulta u observación N° 44 del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

"Al respecto, SE ACLARA en el ítem 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, numeral 3.3.4 "fideicomiso de adelanto de obra"; la Entidad a incorporado para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del reglamento.
No se aceptan garantías las cartas fianzas para el otorgamiento del adelanto directo o de materiales según lo establecido en el Artículo N° 181 y 182, toda vez que en el cálculo de los costos del valor referencial ya se estableció el fideicomiso".

Al respecto, el inciso 153.5 del artículo 153 "Garantía por adelantos" establece que: *"En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto".*

Aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 89-2021/DTN, señala lo siguiente:

"(...) Tomando en cuenta que las comisiones de estructuración y administración del fideicomiso, así como el pago al supervisor del fideicomiso, son conceptos económicos en los que incurre el contratista para que se pueda ejecutar apropiadamente el contrato de obra y están vinculados -aunque indirectamente y siempre que ello se demuestre- a esta,

aquellos conceptos pueden ser considerados dentro del presupuesto de obra como parte de los gastos generales, en la medida en que constituyan gastos financieros relativos a la obra".

En relación con ello, de la revisión del "desagregado de gastos generales" publicado en el formulario electrónico del expediente técnico del SEACE, se aprecia que la Entidad, consideró los gastos financieros correspondientes a las garantías por adelanto directo y materiales, más no la garantía de adelantos por el equipamiento y mobiliario conforme al detalle siguiente:

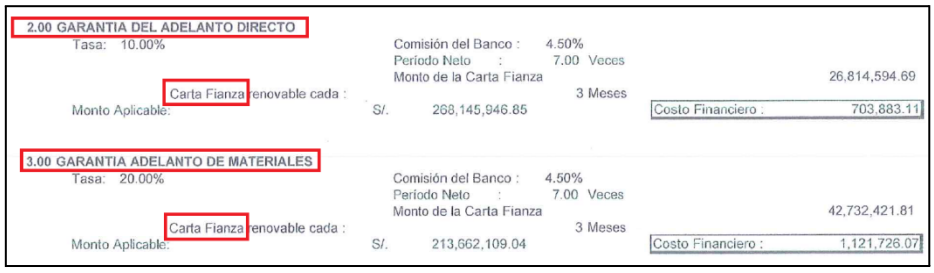

2.00 GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO			
Tasa: 10.00%	Comisión del Banco : 4.50%		
	Período Neto : 7.00 Veces		
	Monto de la Carta Fianza		26,814,594.69
Carta Fianza renovable cada :	3 Meses		
Monto Aplicable:	S/. 268,145,946.85	Costo Financiero :	703,883.11
3.00 GARANTIA ADELANTO DE MATERIALES			
Tasa: 20.00%	Comisión del Banco : 4.50%		
	Período Neto : 7.00 Veces		
	Monto de la Carta Fianza		42,732,421.81
Carta Fianza renovable cada :	3 Meses		
Monto Aplicable:	S/. 213,662,109.04	Costo Financiero :	1,121,726.07

De lo expuesto, se advierte una incongruencia entre lo considerado en documento "desagregado de gastos generales" y lo dispuesto en las "Bases", dado que no se habría presupuestado la garantía de adelantos por materiales y no se habría considerado fideicomiso sino garantías por carta fianza.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Carta N° 0112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

"Se precisa que el expediente técnico ofertado no plantea adelanto directo de materiales para el "Equipamiento".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica y de todo extremo, acorde a lo indicado por la Entidad mediante Carta N° 0112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, según el siguiente detalle.

*"**2.5.1. ADELANTO DIRECTO***
La Entidad otorgará (UN) 01 adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelanto para materiales e insumos por el ~~15%~~ 20% del monto del

contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 05 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".

~~2.5.3. ADELANTO PARA EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO, EN CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO~~

~~La Entidad otorgará adelantos para equipamiento y mobiliario por el 5% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario, presentado por el contratista.~~

~~La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 05 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos que incluye el equipamiento y mobiliario para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer del equipamiento y mobiliario en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 15 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo".~~

- Se **suprimirá** lo referido a la entrega de los adelantos mediante la constitución de fideicomiso, consignado en el numeral 2.6 "Adelantos" del Capítulo II de la Sección Específica y de todo extremo, acorde a lo establecido en el "desagregado de gastos generales" del expediente técnico de obra.

- Se **dejará sin efecto** la absolución de la consulta u observación N° 44 y todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato

Al respecto, de la revisión del literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se establece lo siguiente:

"(...)

l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

Importante para la Entidad:

*En el caso de obras **bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario**, con respecto al literal anterior, considerar el siguiente texto:*

> *l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, **que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda**, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente".*

Ahora bien, de la revisión del literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> *"l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, **que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda**, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente".*
> *(...)"*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, incluyó el literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, cuando se haya previsto otorgar adelanto para equipamiento y mobiliario; no obstante, de la revisión de su desagregado de gastos no se advierte algún costo financiero relativo a dicho adelanto.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Carta N° 0112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

> *"Se precisa que el expediente técnico ofertado no plantea adelanto directo de materiales para el "Equipamiento".*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el literal l) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante "Carta N° 0112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ", acorde al siguiente detalle:

> *l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, ~~que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo~~ en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente".*

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.3. Mes de cálculo del Valor Referencial

De la revisión del numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 1: *Extracto del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases*

1.3. VALOR REFERENCIAL[4]

El valor referencial asciende a **S/. 268,218,830.33** (Doscientos sesenta y ocho millones doscientos dieciocho mil ochocientos treinta con 33/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de octubre del 2023.

Asimismo, de la revisión del acápite 1.8 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 2: *Extracto del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases*

1.8 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a **S/. 268,218,830.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 33/100 SOLES),** incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado en el mes de octubre del 2023.

Por su parte, de la revisión del "Presupuesto de obra" publicado en el formulario electrónico del expediente técnico de obra del SEACE, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 3: *Extracto del presupuesto de obra*

S10 Página 1

EDUARDO DEXTRE MORIMOTO ARQUITECTO - CONSULTOR

EXPEDIENTE APROBADO CREET ..... FECHA .....

Presupuesto

Presupuesto	0310174	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATEGICO HOSPITAL DE PAMPAS,DISTRITO DE PAMPAS,TAYACAJA-HUANCAVELICA"
Subpresupuesto	002	ARQUITECTURA
Cliente	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA	
Lugar	HUANCAVELICA - TAYACAJA - PAMPAS	

Costo al 30/09/2023

Item	Descripción	Unc.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.

De lo expuesto, se advierte que el mes en el que se calculó el Valor Referencial indicado en las Bases Integradas, no se condice con el consignado en el "Presupuesto de obra".

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Carta N° 0112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

> *"Se aclara que el valor referencial calculado corresponde a la fecha del presupuesto vigente ofertado y su desagregado de gasto general calculados al mes de Septiembre del 2023".*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 1.3 del Capítulo I, el acápite 1.8 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica y de todo extremo, consignando lo indicado por la Entidad mediante "Carta N° 0112.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ", acorde al detalle siguiente: "*El Valor Referencial ha sido calculado al mes de setiembre de 2023*"

- Se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.4. <u>Plazo de ejecución de la obra</u>

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"**1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA***
>
> *El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 1080 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra".*

Por su parte, de la revisión del acápite 1.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"**1.6. PLAZO DE EJECUCIÓN***
>
> *El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de mil ochenta (1080) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación e iniciados el plazo contractual, al día siguiente de cumplidas las condiciones señaladas en concordancia con el Art. 176 del Reglamento de la LCE".*

Por otro lado, se aprecia que la modalidad de ejecución prevista para el presente procedimiento de selección es "Llave en mano".

Al respecto, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

> *Importante para la Entidad*
>
> - *Cuando en el expediente de contratación se establezca que la obra debe ejecutarse **<u>bajo la modalidad de ejecución llave en mano</u>**, debe considerarse lo siguiente, según corresponda:*
> *En el caso de obras que se ejecuten bajo la modalidad de ejecución llave en mano que no incluya operación asistida:*
> *"El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de* [CONSIGNAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, EL CUAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN DÍAS CALENDARIO] *días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra."*
> *(...)."*

De lo expuesto, se aprecia que el párrafo del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, no se condice con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

"Conforme lo establece las bases estándar para la licitación de ejecución de obras aplicables al presente procedimiento de selección y siendo la modalidad de ejecución llave en mano se corrige la nominación del plazo de ejecución, debiendo ser bajo los siguientes términos:
"El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de MIL OCHENTA (1080) DÍAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO y lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.5. Equipamiento estratégico

De la revisión del equipamiento estratégico consignado en el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y del equipamiento incluido en la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico de obra, se aprecia lo siguiente:

Ítem	*Bases Integradas*	*Relación de precios*
01	*COMPRESORA NEUMÁTICA*	*COMPRESORA NEUMÁTICA 93 HP, 335-375 Pcm*
02	*CARGADOR FRONTAL*	*CARGADOR SOBRE LLANTAS 100-125 HP, 2.5 yd3*
04	*CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3*	*CAMIÓN VOLQUETE 6X4, 330 HP, 15 M3*
05	*CAMIÓN GRÚA 10-12 TN*	*GRÚA AUTOPROPULSADA DE BRAZO TELESCÓPICO, CAP 30 T Y ALT. TRABAJO 27 M.*
06	*VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25 "*	*VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50" ó VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 2.40"*
07	*MEZCLADORA DE CONCRETO TOLVA 11 P3*	*MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP, 11-12 P3*
08	*MARTILLO NEUMÁTICO 29 KG*	*MARTILLO NEUMÁTICA DE 25-29 KG*
09	*NIVEL ELECTRÓNICO*	*NIVEL DE INGENIERO (AUTOMÁTICO) ó NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE.*
11	*RETROEXCAVADORA*	*NO SE APRECIA*
13	*CORTADORA DE PAVIMENTOS*	*NO SE APRECIA*

De lo expuesto, se aprecia que el equipamiento estratégico señalado en las Bases Integradas no se condice con el consignado en la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico de obra.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, en referencia al equipamiento estratégico, establece lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la* ***relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico"****.*

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

> *"En el marco a lo establecido en las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección se procede a adecuar el equipamiento estratégico mínimo, el cual se detalla a continuación:*

RELACIÓN DE EQUIPO MÍNIMO		
ÍTEM	***EQUIPO***	***CANTIDAD***
01	*COMPRESORA NEUMÁTICA 93 HP, 335-375 PCM*	*01*
02	*CARGADOR SOBRE LLANTAS 100-125 HP, 2.5 YD3*	*01*
03	*EQUIPO DE CORTE Y SOLDADURA*	*04*
04	*CAMIÓN VOLQUETE 6x4, 330 HP, 15 m3*	*01*
05	*GRÚA AUTOPROPULSADA DE BRAZO TELESCÓPICO, CAP 30 T Y ALT. TRABAJO 27M*	*01*
06	*VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50" O VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"*	*01*
07	*MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP, 11-12 P3*	*01*
08	*MARTILLO NEUMÁTICA DE 25-29 KG*	*01*
09	*NIVEL DE INGENIERO (AUTOMÁTICO) O NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE*	*01*
10	*ESTACIÓN TOTAL*	*01*
11	*ANDAMIO METÁLICO*	*01*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.6. Personal

De la revisión del acápite 4.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"(...)*
> *El contratista deberá suministrar en los intervalos que prescriba el Supervisor o la Entidad, la nómina detallada de todo el personal superior y de los obreros que están empleados a la fecha del informe. El contratista no podrá modificar* ***el listado del profesional designado a la obra y consignado en sus propuestas*** *sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad".*

De lo expuesto, es necesario aclarar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, la calificación del plantel profesional clave se acredita para la suscripción del contrato; por lo que, no es existiría un listado de los profesionales consignados en la propuesta.

En relación con ello, corresponde señalar que la Entidad mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

> *"Conforme lo establece el artículo 49 y 139 del RLCE, la calificación del plantel profesional clave se acredita para la suscripción del contrato, por lo tanto, se adecua el acápite 4.6 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases, suprimiendo lo siguiente:*
>
> ***~~El contratista no podrá modificar el listado del profesional designado a la obra y consignado en sus propuestas sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad."~~***

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el acápite 4.6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.7. Otras penalidades

De la revisión del acápite 6. "Penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

N°	***PENALIDADES***	***(…)***
(…)		

3	*Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al supervisor de la obra, según corresponda, impidiéndole anotar las ocurrencias*	
(...)		
7	*EQUIPOS DECLARADOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO* *Cuando el contratista no presente los equipos declarados para la firma de contrato. La multa es por cada equipo.*	
10	*VALORIZACIONES* *Cuando el contratista no presenta al Supervisor la valorización mensual dentro de los dos (05) días calendarios a partir del primer día hábil de cada mes siguiente.* *Se aplicará una penalidad por cada día de demora en la entrega de la valorización de obra.*	

<u>Respecto a la penalidad N° 3</u>:

De la revisión de la penalidad N° 3, se advierte que dicha penalidad estaría relacionada al uso del cuaderno de obra físico.

Al respecto, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital" establece que, excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para el uso del cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet; para dicho efecto se debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva.

En relación con ello, corresponde señalar que la Entidad mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

> *"Respecto a la penalidad N° 3: Al no contar con la autorización para el uso de un cuaderno de obra en físico se suprime la penalidad N° 3".*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **<u>suprimirá</u>** la penalidad N° 3 del acápite 6. "Penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO.

- Se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

<u>Respecto a la penalidad N° 7</u>:

De la revisión de la penalidad N° 7, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando no presente los equipos declarados para la firma de contrato.

Al respecto, no se aprecia desde cuándo se estaría contabilizando el plazo para la aplicación de dicha penalidad.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

"Respecto a la penalidad N° 7: La penalidad está referida a la no presentación de equipos con igual características indicada en los documentos para la firma de contrato, vale decir, si el contratista presenta equipos con diferentes características al indicado en los documentos para la firma de contrato se procederá a la aplicación de penalidades, ahora bien, los equipos estarán en obra conforme a la necesidad y al calendario de ejecución de obra, por lo que no es aplicable un periodo determinado a fin de establecer plazos para la presentación de equipos y para la aplicación de la penalidad. La determinación de la penalidad está sujeta a los informes emitidos por la supervisión".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener en cuenta** lo indicado por la Entidad sobre la penalidad N° 7:

  "La penalidad está referida a la no presentación de equipos con igual características indicada en los documentos para la firma de contrato, vale decir, si el contratista presenta equipos con diferentes características al indicado en los documentos para la firma de contrato se procederá a la aplicación de penalidades, ahora bien, los equipos estarán en obra conforme a la necesidad y al calendario de ejecución de obra, por lo que no es aplicable un periodo determinado a fin de establecer plazos para la presentación de equipos y para la aplicación de la penalidad. La determinación de la penalidad está sujeta a los informes emitidos por la supervisión".

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

Respecto a la penalidad N° 10:

De la revisión de la penalidad N° 10, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando no presente al Supervisor la valorización mensual dentro de los **dos (05)** días calendario a partir del primer día hábil de cada mes siguiente.

Al respecto, se aprecia una incongruencia con relación a los días calendario que tiene el contratista para presentar la valorización al supervisor.

En relación con ello, corresponde señalar que la Entidad mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

"Respecto a la penalidad N° 10: La penalidad es aplicable cuando el contratista se retrase en la presentación de la valorización mensual de obra, al respecto el contratista tiene un plazo máximo de cinco (05) días calendarios para la presentación

de la valorización mensual de obra. En ese sentido se corrige el plazo establecido en la penalidad N° 10, debiendo ser de CINCO (05) días calendarios".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** la penalidad N° 10 del acápite 6. "Penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y de todo extremo, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante MEMORÁNDUM N° 31-2023/GOB.REG-HVCA/GRI-SGO.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.8. Respecto al periodo neto de los gastos financieros de los adelantos

De la revisión de los Gastos Generales publicado en el formulario electrónico del expediente técnico de obra del SEACE, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 4: *Extracto del desagregado de gastos generales*

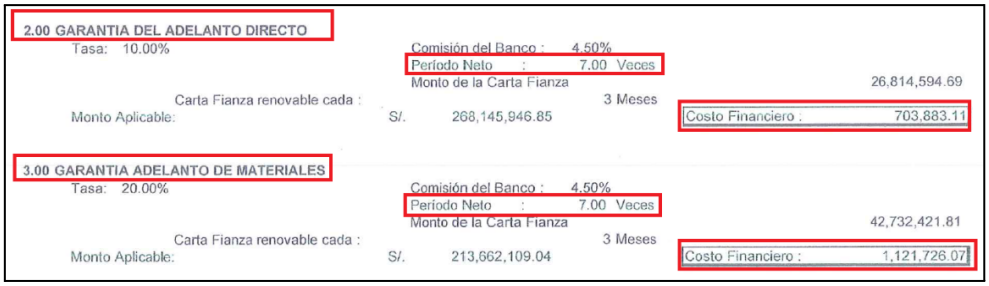
2.00 GARANTIA DEL ADELANTO DIRECTO
Tasa: 10.00%
Comisión del Banco : 4.50%
Período Neto : 7.00 Veces
Monto de la Carta Fianza 26,814,594.69
Carta Fianza renovable cada : 3 Meses
Monto Aplicable: S/. 268,145,946.85
Costo Financiero : 703,883.11

3.00 GARANTIA ADELANTO DE MATERIALES
Tasa: 20.00%
Comisión del Banco : 4.50%
Período Neto : 7.00 Veces
Monto de la Carta Fianza 42,732,421.81
Carta Fianza renovable cada : 3 Meses
Monto Aplicable: S/. 213,662,109.04
Costo Financiero : 1,121,726.07

Por su parte, de la revisión del "Programa de ejecución de obra", del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia que el plazo de ejecución de obra es de 1080 días (36 meses), conforme al detalle siguiente:

Imagen N° 5: *Extracto del Programa de ejecución de obra*

Id	Nombre de tarea	Duración
1	DURACION TOTAL DE OBRA	1080 días
2	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION DEL ESTABLECIMIENTO	1080 días
3	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD	590 días
4	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	549 días
5	CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	40 días

Asimismo, de la revisión del "**Calendario de adquisición de materiales**", del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia que está elaborado en base a 36 meses, es decir 1080 días, lo cual se puede evidenciar a continuación:

Imagen N° 6: *Extracto del Cronograma de ejecución de obra valorizado*

CRONOGRAMA DE ADQUISICION DE MATERIALES				
2	MES 33	MES 34	MES 35	MES 36
-	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
457.84	S/ 558,844.85	S/ 2,102,585.68	S/ 2,423,381.84	S/ 400,770.22
-	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
-	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -
463.09	S/ 3,632,287.46	S/ 1,534,574.81	S/ -	S/ -
-	S/ -	S/ -	S/ -	S/ -

Al respecto, corresponde señalar que, en el artículo 153 del Reglamento de la Ley N.° 30225, establece lo siguiente:

> *"Artículo 153. Garantía por adelantos*
>
> *153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.*
> *153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses,* ***renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar****.*
> *(...)*
> *153.4. Tratándose de los adelantos de materiales,* ***la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad****, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.*
> *(...)"*

Es por ello que, se advierte que las garantías otorgadas por los adelantos deben mantenerse vigentes conforme a lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, **siendo obligatorio para el contratista renovarlas periódicamente hasta la amortización total del adelanto otorgado, esto es dentro del plazo de ejecución del servicio**, considerando que dichas garantías pueden reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.

De lo expuesto, se advierte que el cálculo de los costos financieros de los adelantos (directo y de materiales) consideran un periodo neto de "7 veces"; lo cual no se condice con el plazo de ejecución de la obra y el plazo de adquisición de materiales que tienen un periodo de 1080 días u 36 meses.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Carta N° 0110.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, remitido el 29 de diciembre de 2023, con ocasión a la notificación electrónica y su reiterativo del 18 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, señaló lo siguiente:

> *"Se aclara que, el valor neto equivale a 12 veces y no 7 veces, respecto de lo cual se ha hace la actualización respectiva en los documentos correspondientes de sustento de gastos generales y utilidad ítem 10.01 GARANTIAS/sub ítems 2.00 y 3.00".*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **incluirá** el "desagregado de gastos generales" subsanado, remitido por la Entidad a través de la Carta N° 0110.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, en virtud al principio de transparencia.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.9. Respecto al presupuesto y especificaciones técnicas del equipamiento

De la revisión del presupuesto de obra y el sustento de metrados, publicados en el formulario electrónico del expediente técnico del SEACE con relación al equipamiento médico, se aprecia que el presupuesto de obra estaría incompleto, conforme al detalle siguiente:

Planilla de metrados	***Presupuesto de obra***
(...)	*(...)*
R-40 Chaqueta de lanilla poyviscos, color verde para enfermera talla "s".	*R-40 Chaqueta de lanilla poyviscos, color verde para enfermera talla "s".*
R-41 Chaqueta de lanilla poyviscos, color verde para enfermera talla "m".	*R-41 Chaqueta de lanilla poyviscos, color verde para enfermera talla "s".*
R-42 Chaqueta de lanilla poyviscos, color verde para enfermera talla "l".	*No hay*
(...)	*(...)*
V-5 Carro para transporte de personal, tipo todo terreno.	*No hay*

Aunado a ello, no se aprecian las especificaciones técnicas del equipamiento, correspondiente al "V-2 Ambulancia tipo II" y "Carro para transporte de personal, tipo todo terreno".

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

> *"Se adjunta el archivo por separado conteniendo todas las especificaciones técnicas de equipamiento completo, la cual respecto a las especificaciones técnicas de los equipos V-2 y V-5 se encuentran desde la página 525 hasta la página 532.*
> *Archivo: "B. Especificaciones Técnicas – Equipamiento Completo"*
> *(...)*
> *Se adjunta el archivo por separado el presupuesto referencial de equipamiento completo, la cual respecto al presupuesto de la indumentaria R-42 (Al inicio) y el equipo V-5 (al final) se encuentran en la página 10.*
> *Archivo: "C. Presupuesto – Equipamiento Completo"*
> *(...)".*

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones :

- Se **incluirá** los archivos "B. Especificaciones Técnicas – Equipamiento Completo" y "C. Presupuesto – Equipamiento Completo", remitidos por la

Entidad mediante Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, en virtud al principio de transparencia.

- Se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.10. Respecto a los otros documentos del expediente técnico de obra

Al respecto, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, no se aprecia la siguiente información:

- Cálculo del costo hora-equipo o máquina.
- Cálculo de costo hora-hombre vigente.
- Estudio Topográfico y de Georreferenciación.

Ante ello, la Entidad mediante CARTA N° 0110.391.195.EDM.PAMPAS.ARQ, remitido el 29 de diciembre de 2023, con ocasión de la notificación electrónica y su reiterativo del 18 y 21 de diciembre de 2023, respectivamente, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***El costo de hora-equipo o maquinaria**. - el valor referencial de los costos unitarios de los insumos considerados en el presupuesto de obra, se tomó en consideración precios de alquiler vigente a publicación de revista costos edición 1023/suplemento técnico Octubre 2023 (pág. 3-35 y 3-36), ya que en dicha edición se contó con valores vigentes a septiembre 2023 en concordancia al presupuesto actualizado al mes de septiembre del 2023.*
> *Se adjunta imagen de apoyo de respaldo para dos casos de alquiler de equipos:*
> *(...)*
>
> ***El costo de hora-hombre vigente**.- el cálculo de costo hora hombre vigente se encuentra adjunto en carpeta de cotizaciones de los sub presupuesto de ESTRUCTURAS. Se adjunta imagen de respaldo del archivo adjunto en concordancia con la actualización del presupuesto de obra a septiembre del 2023.*
>
> CÁLCULO DEL COSTO DE HORA HOMBRE
> (VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2023)
>
> | ITEM | CONCEPTOS | | CATEGORÍAS | | | | | | | |
> |---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
> | | | | OPERARIO | OFICIAL | PEÓN | OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO | OPERADOR EQUIPO PESADO | TOPÓGRAFO | CAPATAZ | TÉCNICO ELECTRÓNICO |
> | 1.00 | REMUNERACIÓN BÁSICA VIGENTE (RB) | | 84.70 | 80.41 | 74.30 | 84.70 | 84.70 | 84.70 | 84.70 | 84.70 |
> | 2.00 | BONIFICACIÓN UNIFICADA DE CONSTRUCCIÓN (BUC) Vigente del 01.06.23 al 31.05.24 | | 27.16 | 18.94 | 17.84 | 27.16 | 27.16 | 27.16 | 27.16 | 27.16 |
> | 3.00 | BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL SALARIO BÁSICO | 111.58% | 94.21 | 79.46 | 67.83 | 94.21 | 94.21 | 94.21 | 94.21 | 94.21 |
> | 4.00 | BENEFICIOS SOCIALES SOBRE EL BUC | 12.00% | 3.25 | 2.36 | 2.14 | 3.25 | 3.25 | 3.25 | 3.25 | 3.25 |
> | 5.00 | BONIFICACIÓN POR MOVILIDAD | | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 | 8.00 |
> | 6.00 | UNIFORME (Unidades 24.2023) | | 0.43 | 0.43 | 0.43 | 0.43 | 0.43 | 0.43 | 0.43 | 0.43 |
> | 7.00 | BONIFICACIÓN POR ALTURA (%) | | 2.90 | 2.90 | 2.90 | 2.90 | 2.90 | 2.90 | 2.90 | 2.90 |
> | 8.00 | POLIZA DE SEGURO-ESSALUD VIDA (%) | | 3.17 | 3.17 | 3.17 | 3.17 | 3.17 | 3.17 | 3.17 | 3.17 |
> | 9.00 | BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN (BAE) (%) Vigente del 01.06.23 al 31.05.24 | | | | | - | 8.47 | 7.62 | 10.54 | 12.00 |
> | | COSTO DIA HOMBRE (CH) | S/ | 202.86 | 175.26 | 161.52 | 202.36 | 230.83 | 229.38 | 238.38 | 256.92 |
> | | COSTO HORA HOMBRE (HH) | S/ | 27.80 | 21.92 | 19.86 | 27.86 | 28.86 | 28.73 | 29.81 | 25.69 |
>
> FUENTE: REVISTA COSTOS
>
> ***Estudio topográfico y de georreferenciación**. - Se aclara que este componente no corresponde a la actualización del presupuesto a Septiembre 2023; sin embargo, se precisa que este componente fue desarrollado a la formulación del expediente técnico de obra y adjuntado como INFORME DE REPLANTEO DE PERÍMETRO cuyo adjunto correspondía al VOLUMEN 11 ANEXOS/ÍTEM 11.2 INFORME DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO".*

De lo expuesto, se aprecia que el costo de hora-hombre vigente adjuntado por la Entidad, no es legible; asimismo, no remitió el documento de estudio topográfico y de georreferenciación, el cual fue desarrollado en la formulación del expediente técnico de obra.

En relación con ello, corresponde señalar que, la Entidad mediante Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, remitido el 11 de enero de 2024, con ocasión a la notificación electrónica del 4 de enero de 2024, señaló lo siguiente:

"Cálculo de costo-hombre vigente:

*Se **ADJUNTA** el archivo por separado.*

ARCHIVO
A. Cálculo de Costo Hora-Hombre

Estudio Topográfico y de Georreferenciación

*Se **ADJUNTA** el archivo por separado el Levantamiento Topográfico. Además, se adjunta el enlace https://drive.google.com/drive/folders/19C8262k3hgChTdhCLDSz0w7VkXiIwpya?usp=sharing la cual se encuentra en la página 18 de las Bases Estándar de la presente convocatoria, en las que se puede encontrar la información según se detalla a continuación:*

ARCHIVO/DESCRIPCIÓN	***TOMO***	***PÁGINA***
A. Levantamiento Topográfico	*LXII*	*109 - 161*

"

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **incluirá** los archivos "A. Cálculo de Costo Hora-Hombre" y "Levantamiento Topográfico", remitidos por la Entidad mediante Informe N° 020-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, en virtud al principio de transparencia.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.11. Base Legal

De la revisión del numeral 1.12. "Base Legal" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

- *Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- *Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*
- *Ley Nº 31639 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2023.*

- *Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y Nº 162-2021-EF.*
- *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.*
- *Directivas y Opiniones del OSCE. - Código Civil.*
- *Cualquier otra disposición legal vigente que permita desarrollar el objeto de la convocatoria, que no contravenga lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado.*

Por su parte, de la revisión del acápite 1.12. "Base Legal" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

"• TUO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.
- *DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, DECRETO SUPREMO N° 168-2020-EF, DECRETO SUPREMO N° 250-2020-EF Y DECRETO SUPREMO N° 162-2021- EF.*

(...)
- *RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1275-2021/MINSA "APRUEBAN LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A SARS-COV-2.*
- *RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 681-2020-DRSJ/OEGDRH".*

Al respecto, el numeral 1.12. "Base Legal" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establece lo siguiente:

- *Ley Nº [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].*
- *Ley Nº [CONSIGNAR LA NORMA QUE RIGE EN EL AÑO FISCAL DE LA CONVOCATORIA] Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal [CONSIGNAR EL AÑO FISCAL].*
- ***Decreto Supremo Nº 011-79-VC.***
- *[CONSIGNAR AQUÍ CUALQUIER OTRA NORMATIVA ESPECIAL QUE RIJA EL OBJETO DE CONVOCATORIA].*

De lo expuesto, se aprecia que no se ha incluido el "Decreto Supremo N° 011-79-VC" dentro de la base legal de las Bases Integradas, según lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el numeral 1.12. "Base Legal" del Capítulo I y el acápite 1.12 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica, incluyendo el Decreto Supremo Nº 011-79-VC.

- Se **<u>dejará sin efecto</u>** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

3.12. Absolución en el Pliego absolutorio

Respecto a la consulta u observación N° 17

De la revisión de la consulta u observación N° 17 del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

> *"Las cartas de compromiso de alquiler, ventas debe estar dirigido al GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA (Entidad)".*

Al respecto, el literal q del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen lo siguiente:

> *"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".*

De lo expuesto, se aprecia que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación no establecen que los documentos que se presenten para sustentar disponibilidad del equipamiento estratégico deban estar dirigidos a la Entidad. Por lo que, no corresponde que en la presente convocatoria se establezcan nuevos requisitos a los establecidos en las referidas Bases.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **<u>deberá tener en cuenta</u>** que la acreditación del equipamiento estratégico será mediante "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes*"

- Se **<u>dejará sin efecto</u>** la absolución de la consulta u observación N° 17, y todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

Respecto a la consulta u observación N° 103

De la revisión de la consulta u observación N° 103 del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

> *"Se CONFIRMA, para acreditar el equipamiento estratégico, el postor ganador de la Buena Pro podrá ofertar equipos de mayor potencia y/o capacidad a lo solicitado en las bases administrativas".*

Al respecto, cabe señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que* ***la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo****.*
>
> *(...)".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2024 19:47:09 -05:00

Firmado digitalmente por GUZMAN QUINTANA Yesenia Kim FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2024 19:33:16 -05:00

De lo expuesto se evidencia que el criterio de la citada resolución, advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo.

Firmado digitalmente por CONDOR MARTINEZ Ernesto Alonso Gilmar FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.01.2024 19:37:38 -05:00

En ese sentido, con ocasión de la integración "definitiva" de las Bases, se realizarán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**[11] el criterio establecido en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), respecto al equipamiento estratégico, en el sentido que:

> *"la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo"*

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta N° 103 y todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a la disposición precedente.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

[11] La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se atendieron oportunamente los pedidos de información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.

4.5 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 22 de enero de 2024.

Códigos: 6.13 (3), 11.1 (5), 11.6 (3), 12.6 (3) y 14.1.

Firmado digitalmente por SILVA SOLOGUREN Juan Antonio FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.01.2024 20:25:30 -05:00